

**MODIFICACION DE ORDENANZAS**

**DE**

**"ANFI DEL MAR"**

**JULIO DE 1997**



MODIFICACION DE ORDINANZAS  
DE  
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

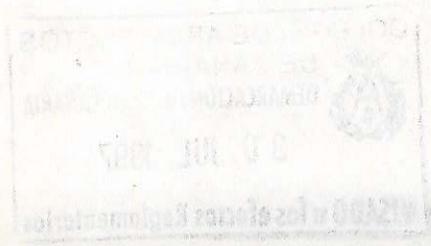
**DILIGENCIA DE APROBACION**

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado provisionalmente en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 29 MAYO 1998 Mogán. 29 MAYO 1998

El Secretario,



*[Handwritten signature]*



# **MODIFICACION PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS DE "ANFI DEL MAR"**

## **M E M O R I A**

**1.- Antecedentes.** El Plan Parcial de "Anfi del Mar" fué aprobado en Junio de 1987. El Texto Refundido que recogía las modificaciones introducidas en el Plan a lo largo de su tramitación, fué aprobado en Mayo de 1990. Posteriormente se tramitó una "Modificación Puntual de las Ordenanzas", que fué aprobada por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias el 17 de Nov. de 1994.

Desde entonces se ha construido totalmente la Parcela B. La parcela C tiene terminada la construcción de una zona de uso comercial y en estado muy avanzado de construcción el resto de la misma, con un uso predominantemente residencial.

**2.- Propiedad.** La propiedad de la totalidad de los terrenos donde se desarrolla el planeamiento que nos ocupa la ostenta la entidad "Anfi del Mar S. A." como única propietaria y por lo tanto como única parte afectada. Es de importancia hacerlo constar a efectos de notificación.

"Anfi del Mar S. A." tiene su domicilio en el Barranco de la Verga, Término Municipal de Mogan, Gran Canaria, teléfono: 15.06.32 y telefax: 15.09.62.

**3.- Justificación del presente Expediente de Modificación de las Ordenanzas de Anfi del Mar.**

**3.1.- Modificación del Art.6.**

En el Artículo 6 se establece que la parcela C se subdivide en cuatro subparcelas: C1, C2, C3 y C4. A la subparcela C1 se le dió un uso exclusivamente residencial no permanente y a las tres restantes usos de carácter complementario.

Según el Cuadro Resumen de Características, la edificación complementaria que se ubique en la zona marítimo-terrestre de toda la urbanización queda limitada a una superficie máxima de 4.080 m<sup>2</sup> y la complementaria de la parcela C, a 6.080 m<sup>2</sup>.

En el artículo 6 citado, se permite que en la subparcela C1 se instalen ascensores y escaleras de uso público, que conecten las zonas superiores con las inferiores de la urbanización.

Al redactar el proyecto de edificación de la parcela C y preveer la comunicación pública entre la calle superior y la zona inferior, en un extremo de la subparcela C1 se ha colocado dicha comunicación junto a la calle superior por lo que en la parte inferior se produce un paso que tiene que atravesar el edificio en toda su anchura, hasta salir a la zona peatonal exterior.



Para que dicho paso no sea un túnel inhóspito e inseguro, especialmente de noche, convendrá darle vida dotándolo de locales comerciales a ambos lados, naturalmente conservando todas las limitaciones de superficies para las edificaciones complementarias previstas por el Plan ya aprobado. Ello es perfectamente compatible con las áreas residenciales previstas y no afecta negativamente al resto de las zonas complementarias.

3.2.- Modificación del Art.19.

El último párrafo del citado artículo establece que se considerarán siempre dos camas en los dormitorios de mas de 10 m<sup>2</sup>, aunque figure una sola en los planos, a efectos del cómputo total de las mismas.

Teniendo en cuenta que en el Art. 17 se exige que las categorías mínimas de los establecimientos a construir en toda la urbanización sean 4 estrellas para hoteles y 4 llaves para apartamentos, y considerando que en la reglamentación correspondiente la superficie mínima de las habitaciones dobles es 18 y 16 m<sup>2</sup> respectivamente, resulta mas congruente que la limitación establecida pase a ser 18 m<sup>2</sup> en hoteles y 16 m<sup>2</sup> en apartamentos.

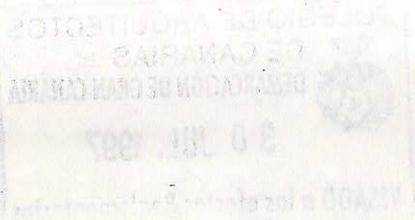
En Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Julio de 1997.

El Arquitecto

Fdo. Luis Fdo. López Díaz

**DILIGENCIA DE APROBACION**  
La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado provisionalmente en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 29 MAYO 1998 Mogán. 29 MAYO 1998

El Secretario,



# MODIFICACION PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS DE "ANFI DEL MAR"

## ORDENANZA MODIFICADA

Por el presente Expediente de Modificación, las Ordenanzas de Anfi del Mar se mantienen en toda su integridad con la única excepción del segundo párrafo del Art. 6 y el segundo párrafo del Art. 19, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente forma:

Modificación del Artículo 6:

**- Subparcela C1.- De dominio y uso privado para desarrollarse en actuaciones turísticas, hotel, aparthotel, apartamentos o cualquier otra forma de carácter residencial no permanente y actuaciones turísticas de carácter complementario (comercial, administrativo, espectáculos, cultura, diversión, deportes, etc.)**

El resto se mantiene igual.

Modificación del Artículo 19:

**A efectos de cómputo del número de camas se considerará que los dormitorios de más de 18 m<sup>2</sup> en hoteles y 16 m<sup>2</sup> en apartamentos, tendrán dos camas, aunque en los planos aparezca una sola.**

El resto se mantiene igual.

A fin de evitar confusiones y para facilitar el uso de estas Ordenanzas en los diversos organismos afectados, se adjunta a continuación el cuerpo completo de las Ordenanzas de Anfi del Mar en vigor, en las que se ha incluido el texto modificado.

En Las Palmas de Gran Canaria a 18 de Julio de 1997.

El Arquitecto



Fdo. Luis Fdo. López Díaz



Por el presente Expediente de Modificación de Ordenanzas de Mayo del Año 1998 se han modificado en todos sus artículos con la única excepción del artículo primero del Art. 2º y el segundo párrafo del Art. 19º cuyos textos quedan enmendados de la siguiente forma:

Artículo 1º.- La presente Ordenanza se refiere a las actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, turístico y social que se desarrollan en el territorio municipal de Mogán, en el marco de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma de Canarias.

**DILIGENCIA DE APROBACION**

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado provisionalmente, en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 29 MAYO 1998  
Mogán 29 MAYO 1998  
El Secretario,



SECRETARIA  
AYUNTAMIENTO DE MOGAN  
30 JUL 1998

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN DE ORDENACION "CORNISA DEL SUR"  
(POLIGONO ANFI DEL MAR)

ORDENANZAS MODIFICADAS

Julio 97

INDICE

1.- DISPOSICIONES GENERALES

2.- ORDENANZAS GENERALES

2.1.- ZONIFICACION

- a) Zona Residencial Turística. Parcela A
- b) Zona Residencial Turística. Parcela B
- c) Zona Residencial Turística y Comercial. Parcela C
- d) Zona Residencial Turística. Parcela D
- e) Zona Residencial. Parcela E
- f) Zona de espacios verdes. Zona V1
- g) Zona de espacios verdes. Zona V2
- h) Zona de espacios verdes. Zona V3
- i) Zona de espacios verdes. Zona V4
- j) Red viaria
- k) Aparcamientos

2.2.- ELEMENTOS URBANISTICOS

- a) Parcela mínima
- b) Ocupación
- c) Altura de la edificación
- d) Edificabilidad
- e) Retranqueos

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha **29 SET. 1998** acordó APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.  
Las Palmas de G.C. **01 OCT. 1998**  
El Secretario de la Comisión,



**DILIGENCIA DE APROBACION**  
La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado Provisionalmente en sesión del Ayuntamiento. Pleno de **29 MAYO 1998**  
**29 MAYO 1998**  
Mogán  
El Secretario,



## 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Las presentes normas reguladoras son las correspondientes a la modificación puntual del Plan de Ordenación "Cornisa del Sur" en el Término Municipal de MOGAN.

Art.2.- El otorgamiento de licencia y la intervención de la Administración en el desarrollo de la presente modificación, estará a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones vigentes.

Art.3.- En tanto éstas Ordenanzas no sean derogadas o modificadas con arreglo a derecho, total o parcialmente por otras, deberán ajustarse a sus preceptos todas las edificaciones, propiedades y explotaciones tanto en su destino y uso como en su aprovechamiento.

Art.3 bis) Las presentes normas sustituyen a las establecidas por el Plan de Ordenación "Cornisa del Sur" en el ámbito de la presente Modificación.

## 2.- ORDENANZAS GENERALES

### 2.1.- ZONIFICACION.-

Art.4.- El área objeto de la Modificación y regulada por las presentes Ordenanzas, se ha estructurado en las siguientes zonas:

- a) Zona residencial turística. Parcela A
- b) Zona residencial turística. Parcela B
- c) Zona residencial turística y comercial. Parcela C
- d) Zona residencial turística. Parcela D
- e) Zona residencial turística. Parcela E
- f) Zona de espacios verdes. Zona V1
- g) Zona de espacios verdes. Zona V2
- h) Zona de espacios verdes. Zona V3
- i) Zona de espacios verdes. Zona V4
- j) Red viaria
- k) Aparcamientos

PARCELAS A, B Y D

Art.5.- De dominio y uso privado para desarrollarse en actuaciones turísticas, hotel, aparthotel, apartamentos o cualquier otra forma residencial de carácter no permanente y funciones anexas complementarias como espectáculos, cultural, administrativo y comercial. Cada una de ellas deberán ser objeto de un proyecto de edificación conjunto; en el caso de actuaciones parciales habrá de ser redactado un estudio de detalle sobre la correspondiente parcela.

PARCELA C

Art.6.- Se divide en cuatro subparcelas que tendrán los siguientes usos:

- Subparcela C1.- De dominio y uso privado para desarrollarse en actuaciones turísticas, hotel, aparthotel, apartamentos o cualquier otra forma de carácter residencial no permanente y actuaciones turísticas de carácter complementario (comercial, administrativo, espectáculos, cultura, diversión, deportes, etc.)



Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 29 SET. 1998 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.  
01 OCT. 1998  
El Secretario de la Comisión,

- Subparcela C2.- De dominio y uso privado para desarrollarse en actuaciones turísticas de carácter complementaria (comercial, administrativo, espectáculos, cultura, diversión, deportes, etc.). Está situada en la zona de protección.
- Subparcela C3.- De dominio público con concesión y uso privado temporalmente para desarrollarse en actuaciones turísticas de carácter complementario. Está situada dentro de la delimitación marítimo-terrestre, y el desarrollo de su edificación vendrá condicionado por su Plan de Usos.
- Subparcela C4.- En parte de dominio público con concesión y uso privado temporalmente para desarrollarse en actuaciones turísticas de carácter complementario. Está situada parcialmente dentro y fuera de la delimitación marítimo-terrestre, y el desarrollo de su edificación vendrá condicionado por su Plan de Usos.

Las subparcelas C1, C2 y C3 deberán ser objeto de un proyecto de edificación conjunto; en el caso de actuaciones parciales habrá de ser redactado un estudio de detalle sobre las mismas. La subparcela C4, podrá ser objeto de un proyecto de edificación propio e independiente. La edificación complementaria que se sitúe en la zona marítimo-terrestre de las parcelas C3 y C4 no podrá superar los 4.080 m<sup>2</sup>. según se estableció en el Plan Especial de Ordenación del Litoral aprobado por la C.U.M.A.C el 13 de Junio de 1989.

La subparcela C1 podrá conectarse con la parcela D mediante un paso elevado sobre la vía intermedia de tráfico rodado y una comunicación subterránea. El paso aéreo dejará unas alturas libres mínimas sobre la calzada de 5 mts. en el punto central, y 3 mts. en los laterales. La conexión subterránea podrá destinarse, además, al paso de instalaciones y servicios técnicos. Podrán instalarse las comunicaciones verticales correspondientes al paso elevado, hasta la altura necesaria.

En la parcela C1 podrán instalarse ascensores y escaleras de uso público en las zonas de retranqueo, pudiendo sobresalir sobre la rasante de la calle una altura de hasta 7 mts.

#### PARCELA E

Art.7.- De dominio y uso privado para desarrollarse en forma residencial de carácter no permanente (actuaciones turísticas en cualquiera de sus formas) o en forma residencial de carácter permanente con viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas y con la posibilidad de incorporar garage privado.

La parcela E podrá conectarse con la parcela A mediante paso elevado sobre la vía de tráfico rodado intermedia y comunicación subterránea con las características señaladas en el Art.6.; en ese caso en la parcela A podrán instalarse las comunicaciones verticales correspondientes al paso elevado, hasta la altura necesaria.

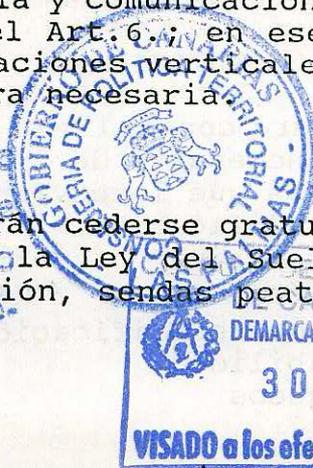
#### ZONA DE ESPACIOS VERDES V1, V2, V3, y V4

Art.8.- De dominio y uso público, deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento según lo establecido por la Ley del Suelo. Se desarrollarán usos propios de la calificación, sendas peatonales, jar-

mente expedientes.

Las Palmas de G.C. 01 OCT. 1998

El Secretario de la Comisión,





dines, juegos de niños etc... Se permite un volumen sobre rasante del terreno de 0,01 m3/m2., para realizar Kioskos, templetos o instalaciones similares, de uso públicos, de construcción ligera y de una planta, con una altura máxima de 4 mts. en caso de techo horizontal y 5 mts. en caso de otro tipo de cubierta; así mismo se permitirán, sin que computen en el volumen considerado, construcciones enterradas (transformadores, aseos, etc...) y siempre que no afecten a la imagen y el uso de la zona.

APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.

Los Edmos de G.C. 01 OCT 1998

**RED VIARIA**

Art.9.- Toda la red viaria será de dominio y uso público y deberá cederse gratuitamente al Ayuntamiento según lo establecido por la Ley del Suelo. Aunque se establecen las categorías de rodada y peatonal, ésta última permitirá el paso ocasional de vehículos para abastecimiento, mantenimiento y emergencias.

Se establece una excepción con el subsuelo de la rotonda que existe en la vía principal, que será de dominio privado y uso público con destino a Restaurant, Cafetería, Sala de Fiestas, Club y cualquier otro uso complementario con la actividad de la zona verde a la que da frente. La superficie de edificación cerrada máxima en el subsuelo de la rotonda será de 500 mts. cuadrados. En el frente de la rotonda y sobre la zona verde podrán disponerse terrazas abiertas sólo cubiertas por pérgolas ligeras. En la parte superior de la rotonda podrán disponerse aparcamientos y practicarse huecos para escaleras y disponerse huecos de ventilación y elementos mecánicos de tal forma que puedan resolverse los accesos de personas y suministros así como las instalaciones técnicas necesarias, todo ello debidamente señalado, protegido y ordenado con el posible movimiento de vehículos. También podrá accederse a dicho local desde el paseo marítimo peatonal inferior o desde las parcelas vecinas mediante túnel excavado bajo la zona verde anexa.

**APARCAMIENTOS**

Art.10.- Los aparcamientos se dispondrán en el interior de las parcelas, por lo que serán de uso público y dominio privado.

En los complejos residenciales se computará a razón de 1 plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie de edificación residencial, y en la edificación exclusivamente comercial se computará a razón de 1 plaza por cada 30 metros cuadrados de superficie de edificación.

Para una determinada edificación podrán computarse plazas de aparcamiento situadas en otra parcela, siempre y cuando la distancia desde el acceso principal al mismo, no sea mayor de 200 mts. Las plazas deberán cumplir las prescripciones establecidas en el art.7 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

**ELEMENTOS URBANISTICOS**

Art.11.- Para conseguir el desarrollo coherente de las presentes ordenanzas es necesario definir conceptualmente los distintos elementos urbanísticos que intervienen en la ejecución de los diferentes proyectos de edificación:

- a) Parcela mínima
- b) Ocupación
- c) Altura de la Edificación
- d) Edificabilidad
- e) Retranqueos

La consigna para la ejecución de los diferentes proyectos de edificación provisionalmente en sesión del expe iente fué aprobado 29 MAYO 1998 Ayuntamiento. Pleno de 29 MAYO 1998



El Secretario,

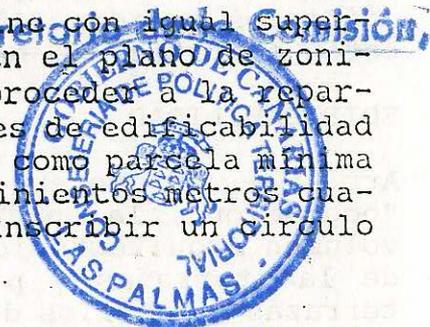
La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 29 SET. 1998 acordó la APROBACIÓN "DEFINITIVA" del pre

## PARCELA MINIMA

Art.12.- Se entiende como tal la menor superficie que es capaz de admitir un determinado desarrollo edificatorio. En el ámbito físico de la presente Modificación se consideran dos supuestos:

Las Palmas de G.C. 01 OCT. 1998

En las zonas A, B, C y D, la parcela mínima se define con igual superficie y morfología que tiene cada una de ellas en el plano de zonificación. No obstante en todo momento se puede proceder a la reparcelación de las mismas, respetando las condiciones de edificabilidad que les corresponden dentro del conjunto. Se fija como parcela mínima aquella que tenga una superficie no inferior a quinientos metros cuadrados (500 m<sup>2</sup>.) y que dentro de ella se pueda inscribir un círculo de veinte metros (20 m.) de diámetro.



## OCUPACION

Art.13.- No se establece límite de ocupación para ninguna parcela. La superficie no edificada de las parcelas, estará destinada a usos de accesos, aparcamientos, jardín, terrazas y arbolado así como piscinas, áreas deportivas y otros usos de ocio. Se permite la implantación de pérgolas y cubiertas ligeras, aisladas o adosadas a la edificación, bajo las que pueden instalarse servicios complementarios abiertos, tales como bares, etc.

## ALTURA DE LA EDIFICACION

Art.14.- Para las parcelas A, B y C se establece una cota máxima de edificación de 7 mts. sobre el punto más alto de la rasante de la vía rodada, en el tramo situado frente a la correspondiente parcela. Dicha altura se medirá hasta el parametro inferior del forjado más alto.

Para la parcela D se establece que los paramentos inferiores de los forjados más altos de la edificación queden a igual o inferior altura que la línea imaginaria paralela a la rasante de la calle de la urbanización "Los Caideros" situada a 3 mts. por debajo de la misma.

Bajo las cotas de altura máxima citadas podrán construirse las plantas que permita la topografía del terreno y su desmonte.

Para la parcela E se establece una altura máxima de 2 plantas y/o 7 mts., sobre el terreno en su estado definitivo.

Sobre todas las alturas anteriormente establecidas sólo se admitirá una última parada de ascensores y sala de máquinas, terminales de escaleras, miradores abiertos, pretilos de fachada, elementos ornamentales, chimeneas de ventilación, instalaciones técnicas de aire acondicionado, antenas, rótulos, ajardinamientos de cubiertas, pérgolas, arbustos, etc., todo ello debidamente tratado y armonizado con el conjunto arquitectónico y con el entorno.

En el caso de efectuarse la cubrición de zonas de la última planta con bóvedas laminares curvas, lucernarios, tejados inclinados o estructuras similares destinadas a crear espacios inferiores de una especial calidad arquitectónica, su punto más alto podrá sobresalir hasta 2 mts. sobre la altura máxima establecida.



La edificación a realizar en la zona marítima terrestre será de una sola planta, y altura libre.

La edificación de la zona de protección, detrás de la línea marítimo terrestre, tendrá como máximo dos plantas, y altura libre, pudiendo situarse en esta zona los cuerpos de comunicación vertical de los edificios residenciales anexos así como sus terrazas, siempre que estén abiertas, al menos, en un 50% de su perímetro.

#### EDIFICABILIDAD

Art.15.- Se entenderá como "superficie de edificación" o de "ocupación", la suma de todas las superficies cerradas que generen volumen arquitectónico o urbanístico, más el 50% de las superficies de las terrazas y pasillos abiertos. No computarán como tal, las terrazas y pasillos descubiertos, así como los espacios cubiertos con pérgolas o estructuras ligeras abiertas, aislados o adosados a la edificación. Tampoco computarán los sótanos o semisótanos que no sobresalgan en ningún punto más de 1 m. sobre el terreno definitivo, medido desde el paramento inferior del forjado, salvo en las zonas de acceso, en caso de tratarse de aparcamientos o entradas de servicio.

Se considerarán como sótanos, a efectos de cómputo de la superficie de edificación todas las zonas del edificio que estén enterradas respecto al terreno definitivo, en todo su perímetro, y aquellas otras zonas que no estando enterradas, pero si cerradas, se encuentren a una distancia no menor de 10 mts. de las fachadas principales al mar y su destino sea complementario a la actividad residencial (cuartos de instalaciones, maquinaria, almacenes, servicios, pasillos, corredores, aparcamientos etc.).

En los sótanos o semisótanos podrán ubicarse vestuarios, comedores y aseos de personal, cumpliendo con los requisitos legales establecidos.

#### RETRANQUEOS

Art.16.- Se define el retranqueo como la distancia más corta desde cualquier punto de la fachada, incluidos vuelos, a los linderos de la parcela. Se establecen los siguientes retranqueos para todas las parcelas:

- A calle de tráfico rodado: 4 mts.
- A otra parcela: 3 mts.
- A zona verde: sin separación.
- A zona peatonal: sin separación.

#### CATEGORIAS DE LA EDIFICACION TURISTICA

Art.17.- Para la edificación residencial se establecen las siguientes categorías obligatorias en todas las parcelas:

- Apartamentos: 4 ó 5 llaves.
- Hoteles: 4 ó 5 estrellas



La Comisión de Urbanismo del Ayuntamiento de Mogán, en sesión de fecha 29 SET. 1998 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.  
Los Palmas de G.C. 01 OCT. 1998

II Secretario de la Comisión,  
**DILIGENCIA DE APROBACION**

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado provisionalmente en sesión del Ayuntamiento Pleno de 29 MAYO 1998

Mogán, El Secretario;



NORMATIVA

Art.18.- Para lo no previsto en el presente expediente, tendrán carácter supletorio, por orden jerárquico, los siguientes planeamientos:

- Plan de ordenación "Cornisa del Sur"
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Las Palmas.
- Ley del Suelo.

SUPERFICIE Y CAMAS

Art.19.- Las superficies totales máximas de edificación previstas para la totalidad del plan, son:

- Superficie de edificación residencial: 76.750 m2.
- Superficie de edificación complementaria: 15.350 m2.

El número máximo de camas a edificar en la totalidad del plan ascenderá a: 2.500 Uds. A efectos de cómputo del número de camas se considerará que los dormitorios de más de 18 m2. en hoteles y 16 m2. en apartamentos, tendrán dos camas, aunque en los planos aparezca una sola

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado provisionalmente en sesión del Ayuntamiento. Pleno de 29 MAYO 1998 29 MAYO 1998 Mogán

El Secretario,



La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 29 SET. 1998 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 01 OCT. 1998

El Secretario de la Comisión,



CUADRO RESUMEN DE CARACTERISTICAS

PARCELA	SUPERFICIES (en m <sup>2</sup> )		NUMERO DE CAMAS
	PARCELAS	EDIFICACION	
A	29.900	R= 13.750 C= 4.000	550
B	35.760	R= 26.050 C= 3.000	740
C	15 807 C1= 4.377 C2= 4.034 C3= 6.130 C4= 1.266	R= 15.000 C= 6.080	520
D	15.110	R= 21.200 C= 1.500	660
E	6.580	R= 750 C= 270	30
ROTONDA	500	C= 500	—
TOTALES	103.157	R= 76.750 C= 15.350	2.500

R= Superficie de edificación residencial  
C= Superficie de edificación complementaria

NOTA: La edificación complementaria que se sitúe en la zona marítimo-terrestre no superará 4.080 m<sup>2</sup>.

Las Palmas de Gran Canaria, Octubre de 1994

DILIGENCIA DE APROBACION

La consigno para hacer constar, que el presente expediente fué aprobado provisionalmente en sesión Ayuntamiento. Pleno de 29 MAYO 1998 en Mogán.



El Secretario, La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de fecha 29 SET. 1998 acordó la APROBACION "DEFINITIVA" del presente expediente.

Las Palmas de G.C. 01 OCT. 1998

El Secretario de la Comisión,